

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0282 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

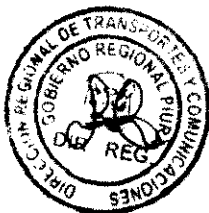
Piura, 30 MAR 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1605-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, Informe N° 271-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 17 de febrero de 2015, Informe N° 150-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de febrero de 2015, Informe N° 302-2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de marzo del 2015 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1605-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo a doña **ISAURA INES RICRA RUIZ (Leasing Banco Interamericano de Finanzas)** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.4.2 referido a **NO "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en optimo estado de funcionamiento"**, incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de la suspensión de la habilitación vehicular por 60 días y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción del viaje, remoción del vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda, Suspensión de la Habilitación Vehicular, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 001404-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **F3A731** en la ruta Sullana - Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1605-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios treinta y tres (33) del presente expediente administrativo en el que se aprecia que ha sido recepcionado el día 29 de enero de 2015 por la persona de Isaura Ines Ricra Ruiz de Ventocilla con DNI N° 42163036, la misma que conforme a los actuados es la titular.



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0282 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la señora **ISAURA INES RICRA RUIZ**, no ha ejercido su derecho de defensa con su descargo respectivo, por lo que, al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada por el inspector interviniente y en conformidad a lo indicado en el Art. 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, (...)", en concordancia con lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a doña **ISAURA INES RICRA RUIZ** con la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR 60 DÍAS** por el incumplimiento al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como **Leve** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción del viaje, remoción del vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda, la Suspensión de la Habilitación Vehicular, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0282 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **ISAURA INES RICRA RUIZ**, en su domicilio sito en Mza. G Lt. 5 Urbanización La Alameda de Ñaña – Lurigancho Lima. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SÁVEDRA DIEZ
Director Regional

